

P1/16/10

7810

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por cuyo medio se agregan
dos párrafos al art. 2º de la
Ley No. 1683, sobre Naturali-
zación, de fecha 16 de abril
del año 1948. -

7 Párrafos

7 Mayo/60



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 3935

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional.

MAR 7 - 1960

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

[Handwritten signature]

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En vista de que, en determinados casos, ciertos extranjeros destinados a prestar servicios técnicos o especiales en las Fuerzas Armadas de la República, desean, por razones atendibles, adquirir la nacionalidad dominicana aún sin tener en el país la residencia que actualmente exige el artículo 2 de la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril del año 1948, he considerado conveniente que se agreguen dos párrafos al artículo 2, antes citado, con el fin de atemperar sus disposiciones a estos respectos.

Naturalmente, al auspiciar esta reforma he tenido en cuenta que los intereses generales exigen que semejante beneficio sea acordado después que los organismos competentes se hayan cerciorado de que, en cada caso, existen razones pertinentes para dispensar al solicitante de una residencia de tiempo como la actualmente requerida, por cuya razón el proyecto de ley que con tal finalidad me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional

[Handwritten number: 116110]



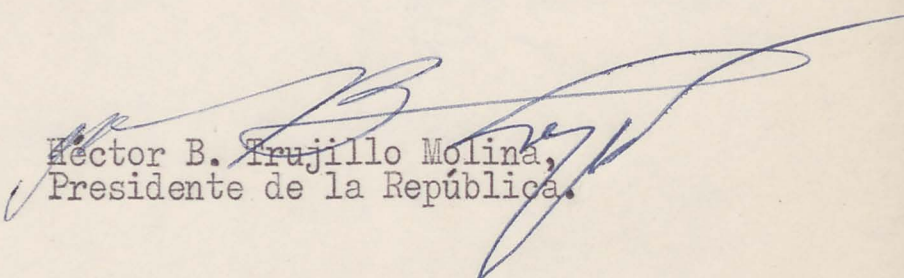
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, establece que el Secretario de Estado de Interior y Cultos podrá recomendar al Poder Ejecutivo, cuando proceda a tramitar la solicitud correspondiente, que la naturalización sea otorgada aun con exclusión del requisito de la residencia y sin que tengan que cumplirse otras formalidades exigidas por la ley de la materia, por resultar éstas inconciliables con la finalidad principal de la reforma propuesta.

Habida cuenta, por consiguiente, de las consideraciones que sirven de fundamento al proyecto de ley de que se trata, espero que el mismo habrá de merecer el voto favorable de los señores legisladores.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se agregan al artículo 2 de la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril del año 1948, los siguientes párrafos:

"Párrafo I.- El Secretario de Estado de Interior y Cultos podrá, en estos casos, tramitar la consiguiente solicitud aun cuando no se hubiese dado cumplimiento a las otras formalidades del artículo 6 de esta Ley, modificado por la No.4063 del 6 de marzo de 1955, y recomendar al Poder Ejecutivo que se acuerde la naturalización aun con exclusión del requisito de la residencia.

Párrafo II.- Una vez concedida la naturalización de que se trata, el Decreto correspondiente se publicará en la Gaceta Oficial, y el impetrante quedará investido de la nacionalidad dominicana sin necesidad del cumplimiento de las demas formalidades exigidas por esta Ley, siempre que por el mismo Decreto no se dispusiera lo contrario."

DADA etc... etc...

1468

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
9 de marzo de 1960.-Generalísimo Héctor Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.3935 de fecha 7 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se agregan dos párrafos al artículo 2 de la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril del año 1948.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

P/16/111

0146

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
9 de marzo de 1960.-Señor Lic. José Ramon Rodriguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, remito a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se agregan dos párrafos al artículo 2 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril del año 1948.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

0114931



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


ARTICULO UNICO.- Se agregan al artículo 2 de la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril del año 1948, los siguientes párrafos:

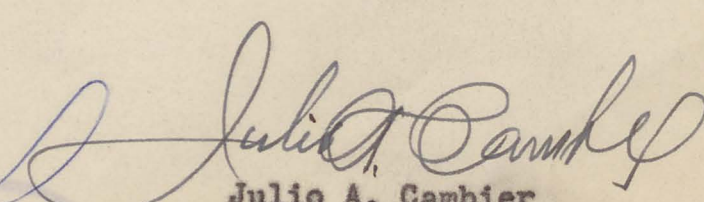
"Párrafo I.- El Secretario de Estado de Interior y Cultos podrá, en estos casos, tramitar la consiguiente solicitud aun cuando no se hubiese dado cumplimiento a las otras formalidades del artículo 6 de esta Ley, modificado por la No.4063 del 6 de marzo de 1955, y recomendar al Poder Ejecutivo que se acuerde la naturalización aun con exclusión del requisito de la residencia.

Párrafo II.- Una vez concedida la naturalización de que se trata, el Decreto correspondiente se publicará en la Gaceta Oficial, y el impetrante quedará investido de la nacionalidad dominicana sin necesidad del cumplimiento de las demas formalidades exigidas por esta Ley, siempre que por el mismo Decreto no se dispusiera lo contrario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. - Se agregan al articulo 2 de la Ley No. 1683, de 1955, las siguientes disposiciones:

Parrafo I. - El Secretario de Estado de Interior y Gacetas podrá, en estos casos, tramitar la consiguiente solicitud aun cuando no se hubiere dado cumplimiento a las otras formalidades del articulo 6 de esta Ley, modificado por la No. 1683 del 6 de marzo de 1955, y recomendar al Poder Ejecutivo que se conceda la naturalizacion aun con exclusion del requisito de la residencia.

Parrafo II. - Una vez concedida la naturalizacion de que se trata el Decreto correspondiente se publicara en la Gaceta Oficial, y el interesado quedara investido de la nacionalidad dominicana sin necesidad del cumplimiento de las demas formalidades exigidas por esta Ley, siempre que por el mismo Decreto no se dispusiera lo contrario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve dias del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; años LIV de la Independencia, 87 de la Restauracion y 30 de la Era de Trujillo.

[Faint signature]
Presidente

[Faint signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



[Signature]
Ciudad Trujillo, *[Date]* 1955

15 LEGISLATURA 228 y 700
REGISTRADA AL No. 576
en el folio del libro letra
de asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en métrica a razón de dos
Perdonezco



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIACiudad Trujillo, D. N.
10 de marzo de 1960.

00161.

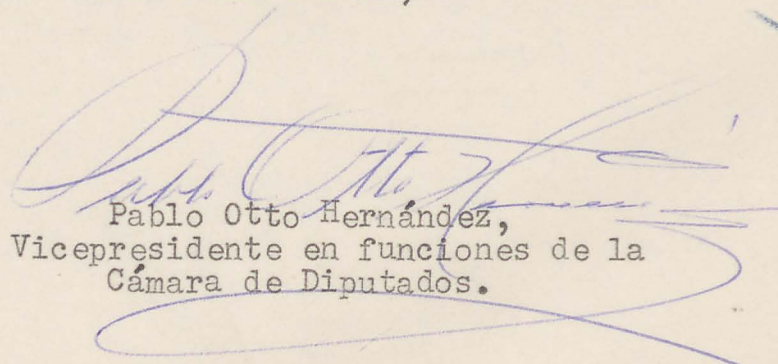
Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01467 de fecha 9 de marzo en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo medio se agregan dos párrafos al artículo 2 de la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente en funciones de la
Cámara de Diputados.

011109 22



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4207

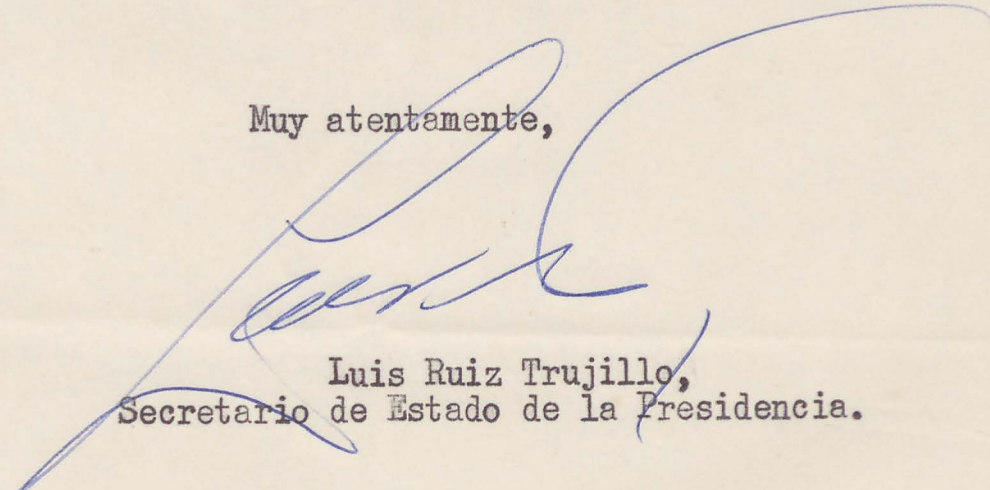
Ciudad Trujillo, D. N.,
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se agregan varios párrafos al artículo 2 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril del 1948, ha sido promulgada en fecha 11 de marzo de 1960, y registrada bajo el No. 5322.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.